

CCT 691/14 - Escalas salariales 2015.

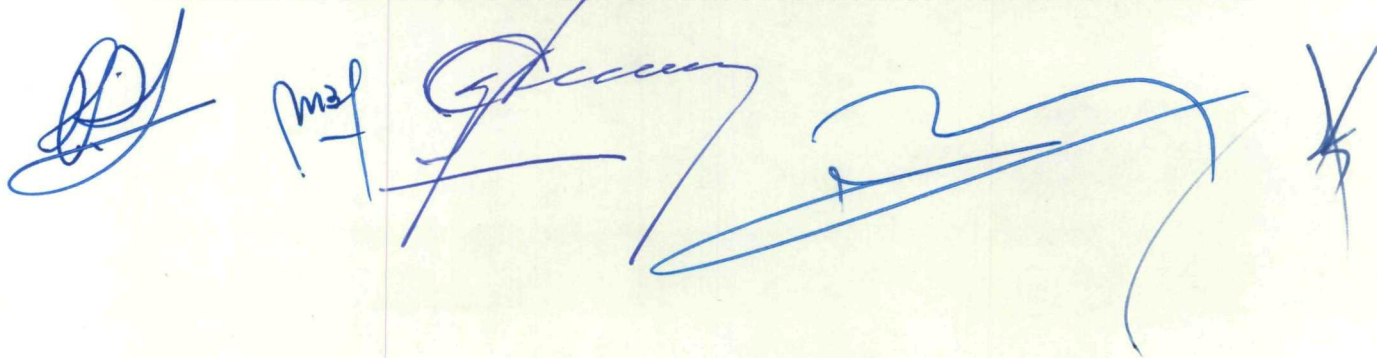
**ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA) Y LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM).-**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de febrero de 2015, siendo las 11 horas, se reúne la comisión paritaria del CCT 691/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, con domicilio en Tacuarí 40, 4° piso, CABA, representada por **Alejandro Russo** y **Adrián Bruffal**, en carácter de Paritarios y de Presidente y Tesorero respectivamente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Doblas 1356, CABA, representada por **Carlos Luís Nemesio**, en su carácter de Paritario y Secretario adjunto y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, con domicilio en Av. Corrientes 4595, CABA, representado por **Mariana Funes** y **Daniel Armando Calvo**, en carácter de Paritarios y de Secretario de Organización y Secretario gremial respectivamente.

De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente como representativas y legitimadas para la negociación presente y acuerdan:

**Artículo 1°.** Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 en la forma y los plazos que se establecen a continuación.

**Artículo 2°.** El salario básico (artículo 11° del CCT) será de once mil ochocientos cinco pesos (\$11805) a partir 1° de marzo y hasta el 30 de junio de 2015; de doce mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$12878) desde el 1° de julio y hasta el 31 de octubre de 2015; y de catorce mil doscientos setenta y cinco (\$14275) desde el 1° de noviembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016. Todos los montos son remunerativos.



Período	Salario básico - artículo 11°
Marzo - Junio 2015	\$11805.-
Julio - Octubre 2015	\$12878.-
Noviembre 2015 - Febrero 2016	\$14275.-

**Artículo 3°.** El salario básico establecido en el artículo 2° de la presente, es decir \$11805 entre marzo y junio 2015, \$12878 entre julio y octubre 2015, y \$14275 entre noviembre 2015 y febrero 2016, son los que deberán tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos, del CCT 691/14.

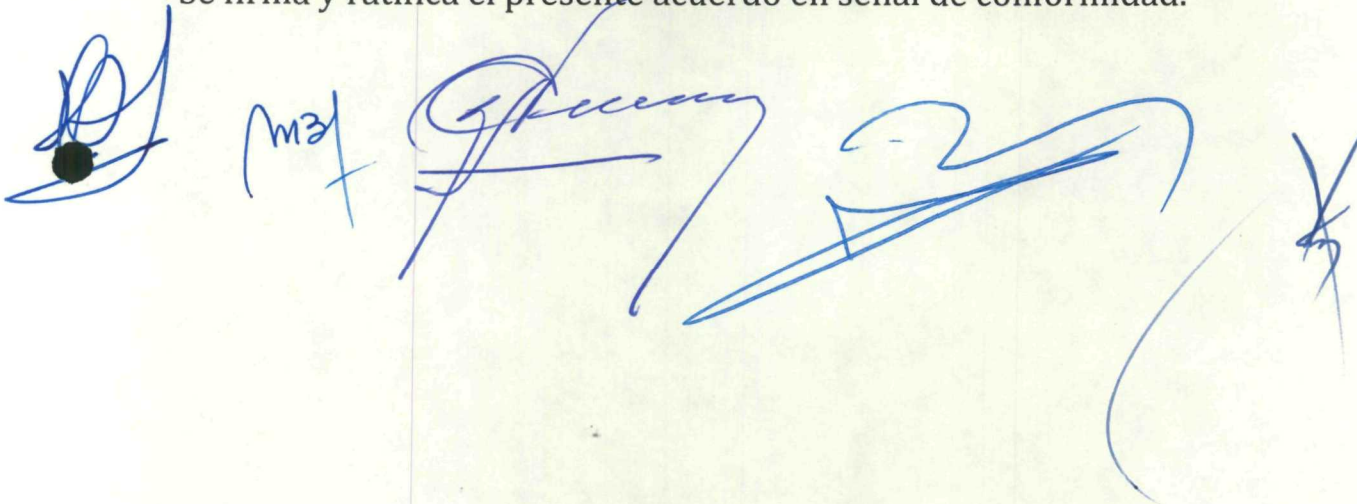
**Artículo 4°.** Si las condiciones económico financieras del país sufriesen alteraciones de magnitud, las partes se comprometen a reabrir de inmediato las negociaciones salariales y actualizar los montos aquí acordados.

**Artículo 5°.** Las partes dejan establecido que, en consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la Convención Colectiva de Trabajo N° 691/14 mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

**Artículo 6°.** Se deja establecido que los artículos 30° y 32° tendrán la misma vigencia que el convenio colectivo de trabajo.

**Artículo 7°.** El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature with 'm31' written below it, a large signature in the center, and a signature on the right.



Sindicato Argentino de  
Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos

*Su punto de partida – no acepte menos*



Remuneración mínima homologada que debe percibir todo trabajador farmacéutico por su trabajo en farmacia, droguería, distribuidora, centro de salud, colegio profesional, industria farmacéutica, mutual, sindicato, obra social, cooperativa, hospital, importadora, exportadora o empresa de tecnología, cualquiera sea su razón social o jurídica (Resolución MECYT 566/04).

PISO SALARIAL FARMACÉUTICO MARZO – JUNIO 2015 (\$)		
		CCT 691/14
<b>Director técnico / Jefe de servicio</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo efectivo que se realice en el establecimiento, según la legislación vigente, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un farmacéutico auxiliar;</li> <li>Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenios Colectivos de Trabajo 622/11, 691/14, 702/14 y 707/15 y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14);</li> <li>El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14).</li> </ol>	Básico	11805,00
	Responsabilidad (50%)	5903,00
	<u>Descuentos</u>	
	Jubilación (11%)	1948,00
	Ley 19032 (3%)	531,00
	Obra social (3%)	531,00
	Sindicato (2%)	354,00
	<b>Salario bruto</b>	<b>17708,00</b>
	Neto	14344,00
	<b>Farmacéutico auxiliar</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14);</li> <li>El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14).</li> </ol>	Básico	11805,00
	Adicional auxiliar (20%)	2361,00
	<u>Descuentos</u>	
	Jubilación (11%)	1558,00
	Ley 19032 (3%)	425,00
	Obra social (3%)	425,00
	Sindicato (2%)	283,00
	<b>Total bruto</b>	<b>14166,00</b>
	Neto	11475,00
	<b>Farmacéutico de planta <sup>3</sup></b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14).</li> </ol>	Básico	11805,00
	<u>Descuentos</u>	
	Jubilación (11%)	1299,00
	Ley 19032 (3%)	354,00
	Obra social (3%)	354,00
	Sindicato (2%)	236,00
	<b>Salario bruto</b>	<b>11805,00</b>
	Neto	9562,00



Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos



**Su punto de partida – no acepte menos**

<b>Capacidades y tareas complementarias</b>		Capacitación SAFYB (12%)	1417,00
1.	La capacitación certificada por SAFYB será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica.	Atención farmacéutica (10%)	1181,00
2.	La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la preparación de magistrales y la provisión de primeros auxilios será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.	Idioma (10%)	1181,00
3.	El uso de idioma durante el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.	Atención domiciliaria (5%)	590,00
4.	La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica.		
5.	La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica.		
<b>Guardia farmacéutica</b>		Haber bruto/12	1476,00
1.	Para turnos o guardias activas de 24 horas.		
2.	Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;		
3.	Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo.		
<b>Día de trabajo farmacéutico</b>		Haber bruto/24	738,00
1.	Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar;		
2.	Corresponde a 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada;		
3.	Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;		
4.	Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;		
5.	No exige relación de dependencia.		
<b>Hora de trabajo farmacéutico</b>		Haber bruto/180 Domingos y feriados	98,00 197,00
1.	Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.		

DT = Dirección Técnica; CCT = Convenio Colectivo de Trabajo.

1 = Los descuentos por jubilación (11%), por ley 19032 (3%) y para la obra social elegida por el trabajador se calculan sobre el salario integral habitual.

2 = La cuota sindical (2%) o solidaria (1.5%) a SAFYB se calcula sobre el importe bruto y se deposita en el Banco Nación con boleta codificada que debe bajarse de la web [www.safyb.com.ar](http://www.safyb.com.ar)

3 = El salario de la categoría "Farmacéutico de planta" corresponde para el profesional que realiza exclusivamente actividades administrativas.

Estos pisos salariales rigen para toda la República Argentina. **El trabajador puede pactar un salario superior al establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, pero no podrá acordar un monto inferior a lo establecido por ésta.** El sindicato está autorizado por ley a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneración en defensa del derecho del trabajador.

Se recuerda que *"es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia"* ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que *"el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos"*. La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.



Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos



PISO SALARIAL FARMACÉUTICO JULIO – OCTUBRE 2015 (\$)			
	CCT 691/14		
<b>Director técnico / Jefe de servicio</b>	Básico	12878,00	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo efectivo que se realice en el establecimiento, según la legislación vigente, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un farmacéutico auxiliar;</li> <li>Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14);</li> <li>El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14).</li> </ol>	Responsabilidad (50%)	6439,00	
	<u>Descuentos</u>		
	Jubilación (11%)	2125,00	
	Ley 19032 (3%)	580,00	
	Obra social (3%)	580,00	
	Sindicato (2%)	387,00	
	<b>Total bruto</b>	<b>19317,00</b>	
	Neto	15645,00	
	<b>Farmacéutico auxiliar</b>	Básico	12878,00
	<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14);</li> <li>El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14).</li> </ol>	Adicional auxiliar (20%)	2576,00
<u>Descuentos</u>			
Jubilación (11%)		1700,00	
Ley 19032 (3%)		464,00	
Obra social (3%)		464,00	
Sindicato (2%)		309,00	
<b>Total bruto</b>		<b>15454,00</b>	
Neto		12517,00	
<b>Farmacéutico de planta <sup>3</sup></b>		Básico	12878,00
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14).</li> </ol>		<u>Descuentos</u>	
	Jubilación (11%)	1307,00	
	Ley 19032 (3%)	498,00	
	Obra social (3%)	498,00	
	Sindicato (2%)	258,00	
	<b>Total bruto</b>	<b>12878,00</b>	
	Neto	10317,00	
	<b>Capacidades y tareas complementarias</b>	Capacitación SAFYB (12%)	1545,00
<ol style="list-style-type: none"> <li>La capacitación certificada por SAFYB será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica.</li> </ol>	Atención farmacéutica (10%)	1288,00	
	Idioma (10%)	1288,00	



Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos

*Su punto de partida – no acepte menos*



<ol style="list-style-type: none"><li>La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la preparación de magistrales y la provisión de primeros auxilios será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.</li><li>El uso de idioma durante el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.</li><li>La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica.</li><li>La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica.</li></ol>	Atención domiciliaria (5%)	644,00
<b>Guardia farmacéutica</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Para turnos o guardias activas de 24 horas.</li><li>Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;</li><li>Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo.</li></ol>	Haber bruto/12	1610,00
<b>Día de trabajo farmacéutico</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar;</li><li>También para guardias o turnos;</li><li>Corresponde a 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada;</li><li>Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;</li><li>Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;</li><li>No exige relación de dependencia.</li></ol>	Haber bruto/24	805,00
<b>Hora de trabajo farmacéutico</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.</li></ol>	Haber bruto/180 Domingos y feriados	107,00 215,00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Sindicato Argentino de  
Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos



## PISO SALARIAL FARMACÉUTICO NOVIEMBRE 2015 – FEBRERO 2016 (\$)

	CCT 691/14	
<b>Director técnico / Jefe de servicio</b>	Básico	14275,00
1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento;		
2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo efectivo que se realice en el establecimiento, según la legislación vigente, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un farmacéutico auxiliar;	Responsabilidad (50%)	7138,00
3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios;	<u>Descuentos</u>	
4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	Jubilación (11%)	2355,00
5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Ley 19032 (3%)	642,00
6. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14);	Obra social (3%)	642,00
7. El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14).	Sindicato (2%)	428,00
	<b>Total bruto</b>	<b>21413,00</b>
	Neto	17346,00
<b>Farmacéutico auxiliar</b>	Básico	14275,00
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;		
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;	Adicional auxiliar (20%)	2855,00
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	<u>Descuentos</u>	
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Jubilación (11%)	1884,00
5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14);	Ley 19032 (3%)	514,00
6. El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14).	Obra social (3%)	514,00
	Sindicato (2%)	343,00
	<b>Total bruto</b>	<b>17130,00</b>
	Neto	13875,00
<b>Farmacéutico de planta<sup>3</sup></b>	Básico	14275,00
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;		
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;	<u>Descuentos</u>	
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	Jubilación (11%)	1570,00
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Ley 19032 (3%)	428,00
5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14).	Obra social (3%)	428,00
	Sindicato (2%)	286,00
	<b>Total bruto</b>	<b>14275,00</b>
	Neto	11563,00
<b>Capacidades y tareas complementarias</b>	Capacitación SAFYB (12%)	1713,00
1. La capacitación certificada por SAFYB será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica.	Atención farmacéutica (10%)	1428,00
	Idioma (10%)	1428,00



Sindicato Argentino de  
Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos



**Su punto de partida – no acepte menos**

2. La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la preparación de magistrales y la provisión de primeros auxilios será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.	Atención domiciliaria (5%)	714,00
3. El uso de idioma durante el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.		
4. La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica.		
5. La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica.		
<b>Guardia farmacéutica</b>		
1. Para turnos o guardias activas de 24 horas.	Haber bruto/12	1784,00
2. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;		
3. Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo.		
<b>Día de trabajo farmacéutico</b>		
1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar;	Haber bruto/24	892,00
2. También para guardias o turnos;		
3. Corresponde a 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada;		
4. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;		
5. Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica, durante su horario de trabajo;		
6. No exige relación de dependencia.		
<b>Hora de trabajo farmacéutico</b>		
1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.	Haber bruto/180	119,00
	Domingos y feriados	238,00

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*